

original

54



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín Veinte (20) De Mayo De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-12310-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: LEON DARIO ALVAREZ MEJIA
DIRECCIÓN: CARRERA 38 E N° 39 C 22 APTO 301

RESOLUCIÓN No. 161-Z3
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR ADECUACION

La Inspectora De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante queja interpuesta en la inspección Nueve B de Policía Urbana de Medellín, el día 30 de marzo de 2016, se tuvo conocimiento de la construcción de un cuarto piso, en el inmueble ubicado en la Carrera 38 E N° 39 C 22 apto 301.

El Auxiliar Administrativo Walter Dario Florez Jaramillo, realizo visita el 31 de marzo de 2016, al inmueble antes mencionado, donde observa una vivienda de cuatro pisos, en el último piso e evidencia una construcción reciente en mampostería de ladrillo y cubierta en teja, además se demolió unas escalas en concreto, al momento de la visita no se encontraban construyendo, el responsable es el señor León Dario Alvarez Mejia, quien informo que hace un mes instalo la cubierta y los cielos rasos en drywall.

Reposa en el expediente oficio allegado de la secretaria de Gestión y Control Territorial, donde informan que realizaron visita el día 12 de abril de 2016, al inmueble que nos ocupa y se pudo evidenciar que se está adelantando una construcción en mampostería de ladrillo y cubierta en teja para un cuarto piso, posee licencia solo para tres pisos.

El 07 de mayo de 2016, la Inspección Nueve B de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-12310-16**, por medio del cual ordenó

Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la Carrera 38 E N° 39 C 22 apto 301.

Mediante Resolución del 31 de mayo de 2016, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio y Se Formulan Cargos, la cual es notificada personalmente el 16 de junio del mismo año.

El 17 de junio de 2016, es remitido el expediente **2-12310-16**, a la inspección de Control Urbanístico Zona Tres y posteriormente remitido a la inspección de Control Urbanístico Zona Seis.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

A través de Auto 152-Z3 del 26 de junio de 2018, Se Fija Periodo Probatorio y se Decreta la Practica de Pruebas, se notifica personalmente el 27 de junio de 2018, aporta pruebas el 11 de julio de 2018.

El 21 de mayo de 2018, se solicita visita administrativa al personal de Control Territorial encargados de realizar dichas visitas.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario **EDWIN RANGEL SALAZAR MOQUERA**, adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 20 de febrero de 2019, donde no se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes como se describe a continuación:

"En la visita ocular se observa una edificación de 4 pisos, fui atendido por el señor León Dario Alvarez Mejia, quien presento licencia de construcción y planos aprobados con resolución N° C1-0412 de 2017, por medio de la cual se otorga el reconocimiento de mayor área, reconocimiento de adecuación y planos aprobados para propiedad horizontal. Expedida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, **toda vez, que el inmueble que presentaba la Presunta Infracción Urbanística, a la fecha ya cuenta con licencia de construcción y planos aprobados con resolución N° C1-0412 de**

2017, por medio de la cual se otorga el reconocimiento de mayor área, reconocimiento de adecuación y planos aprobados para propiedad horizontal. Expedida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Es por lo anterior que este despacho Resuelve Abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de **LEÓN DARIO ALVAREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.255.179, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

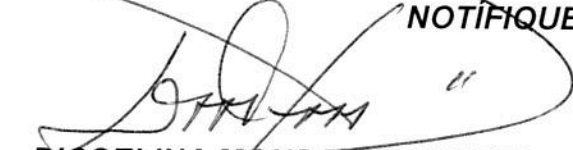
ARTICULO SEGUNDO: Conminar a **LEÓN DARIO ALVAREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.255.179, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CARRERA 38 E N° 39 C 22 APTO 301**, de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a **LEÓN DARIO ALVAREZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.255.179, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFICADO:(A)

NOMBRE x LEON DARIO ALVAROZ M.

FIRMA x *[Handwritten Signature]*

Cédula de ciudadanía 8255179

Teléfono 2169917

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (23) MES (05) AÑO (2019) HORA (10:25am.)

* RENUNCIO A TERMINOS

NOTIFICADO:(A)

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()

[Handwritten Signature]
SECRETARIO(A),

